

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 030-2017-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000046 – UNIDAD DE PEAJE POMAHUACA  
RECLAMANTE: ANGEL VELASQUEZ YUPANQUI  
MATERIA: ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA

Lima, 12 de mayo de 2017

### VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Angel Velasquez Yupanqui, quien indica que actualmente la carretera se encuentra en mal estado, muchos derrumbes, huecos u hoyos muy peligrosos para los que transitan en esa zona, en especial, para los trabajadores que se encuentran en esa zona, de ocurrir cualquier accidente se responsabilizará a la empresa IIRSA NORTE.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Angel Velasquez Yupanqui, identificado con DNI 00430535 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo en la Unidad de Peaje Pomahuaca, indicando que actualmente la carretera se encuentra en mal estado, muchos derrumbes, huecos u hoyos muy peligrosos para los que transitan en esa zona, en especial, para los trabajadores que se encuentran en esa zona, de ocurrir cualquier accidente se responsabilizará a la empresa IIRSA NORTE.
4. Que, las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato) firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a lo mencionado por el Reclamante, se informa que durante los primeros meses del presente año se han presentado precipitaciones extraordinarias como consecuencia del Fenómeno del Niño Costero, de forma continua, simultánea e imprevisible, y han ocasionado grandes afectaciones en la infraestructura vial concesionada, tal es el grado de magnitud de los desastres ocurridos que el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM declaró en Estado de Emergencia los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 012-2017-PCM se declaró en Estado de Emergencia 47 distritos de las provincias del Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Requena, Maynas, Ucayali y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto. Posteriormente debido a las persistencias de las lluvias y grandes afectaciones, el departamento de Piura se declaró en Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM.
6. Que, todos los eventos acaecidos adoptan el carácter de imprevisibles, siendo que las afectaciones no son originadas por causas imputables a la Concesionaria.
7. Que, la Concesionaria viene disponiendo de los recursos, equipos y personal para realizar la limpieza y reparaciones de los daños, atendiendo una programación de mantenimiento, priorizando aquellos sectores más afectados, en el marco de los términos establecidos en el Contrato. Adicionalmente, se vienen activando los mecanismos establecidos en el Contrato a través de la presentación del estado de los sectores y su propuesta de intervención, de aquellos que precisan la ejecución de trabajos mayores a los del mantenimiento rutinario y de emergencia que se realiza, para cuya realización debe contarse con la aprobación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del organismo regulador.
8. Que, la Concesionaria procede a realizar las comunicaciones correspondientes a los usuarios respecto a la transitabilidad de los sectores a través de las Unidades de Peaje, Pagina Web, medios de comunicación escrito y radial, Centro de Control de Operaciones, Centro de Operaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que se tome las previsiones correspondientes.
9. Que, sin perjuicio que el Reclamante no define la zona en donde menciona que se encuentra en mal estado, se informa que la Concesionaria efectúa el mantenimiento constante a toda la infraestructura concesionada y usa los mecanismos contractuales correspondientes, manteniéndose un actuar diligente al activar sus recursos, con los mecanismos de seguridad correspondientes; por lo que no puede imputarse ninguna responsabilidad de eventos extraordinarios a la Concesionaria.
10. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Angel Velasquez Yupanqui.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Mercurio 803 - Lima, o dirección electrónica [angelveyu@hotmail.com](mailto:angelveyu@hotmail.com) que han sido consideradas por el Reclamante para ser notificado.

**TERCERO:** **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria ([www.iirsanorte.com.pe](http://www.iirsanorte.com.pe)).

**CUARTO:** El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento y en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

**QUINTO:** La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



GONZALO ESTUARDO CALDERÓN ABANTO  
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

